

dós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil trescientos catorce, de cinco de junio del año actual

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2118/1963, de 10 de agosto, por el que se prorroga hasta el once de diciembre próximo la suspensión parcial de la aplicación de los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas a la importación de la semilla de lino.

El Decreto número mil trescientos dieciocho, de veintidós de mayo último, dispuso la suspensión parcial por tres meses de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de semillas de lino en la partida doce punto cero uno B siete del Arancel de Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día once de diciembre próximo la suspensión parcial en la aplicación de los derechos establecidos en la partida doce punto cero uno B siete del Arancel de Aduanas a la importación de semilla de lino, que fué dispuesta por Decreto mil trescientos dieciocho del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2119/1963, de 10 de agosto, por el que se amplía el cupo de suspensión de derechos arancelarios establecidos a la importación de un contingente arancelario de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos, que fué dispuesto por Decreto número 183 del año actual.

El Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero último, suspendió por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de un contingente de granos de antracita destinada a calefacción y usos domésticos. Por Decreto mil ciento sesenta y cuatro, de dieciséis de mayo, fué prorrogada la citada suspensión hasta el día cinco de agosto y el contingente fué ampliado a ochenta mil toneladas. Por Decreto mil ochocientos setenta y dos, de veinticuatro de julio, el referido contingente se amplió a ciento veinte mil toneladas y se prorrogó hasta el día cinco de noviembre próximo.

Reconsideradas las necesidades de abastecimiento para la próxima campaña invernal se estima aconsejable ampliar el contingente hasta la cantidad de quinientas mil toneladas, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía a un total de quinientas mil toneladas el contingente arancelario establecido por Decreto ciento ochenta y tres, de treinta y uno de enero del año actual.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes los demás términos del Decreto mil ochocientos setenta y dos, de veinticuatro de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2120/1963, de 10 de agosto, por el que se amplía y prorroga la suspensión parcial de derechos establecida por el Decreto número trescientos diecisiete de mil novecientos sesenta y dos.

El Decreto trescientos diecisiete, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, estableció para un periodo de tres meses una suspensión parcial de los derechos arancelarios aplicables a las hullas coquizables destinadas a coquerías siderúrgicas. Por sucesivos Decretos ha ido renovándose la vigencia de dicha suspensión hasta el día veinte de agosto del presente año, conforme a lo dispuesto por el Decreto mil trescientos diecisiete, de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Próxima ya la fecha de terminación del periodo de aplicación de la citada suspensión de derechos, persisten las circunstancias que la motivaron y se han creado problemas de abastecimiento de otras clases de carbones que aconsejan ampliar y prorrogar el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—La suspensión del noventa por ciento de los derechos arancelarios establecida en el Decreto trescientos diecisiete, de quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, para las hullas coquizables destinadas a coquerías siderúrgicas, será de aplicación también, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, a todas las hullas tarifadas en la partida veintisiete punto cero uno punto A del Arancel de Aduanas, cualquiera que sea su destino.

Artículo segundo.—La vigencia del Decreto trescientos diecisiete de mil novecientos sesenta y dos, de quince de febrero, ampliado en la forma que se dispone en el artículo anterior, se prorrogará hasta el veinte de noviembre próximo.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria, en la esfera de su específica competencia, adoptarán las medidas que juzguen necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se regulan las Secretarías de las Subdirecciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963 se autorizó para crear en cada una de las Subdirecciones Generales de este Instituto Nacional de la Vivienda, una Secretaría con el fin de auxiliar a los Subdirectores generales en sus funciones, haciéndose por tanto preciso dictar las normas pertinentes reguladoras de la función que han de asumir los Secretarios, lo que se hace por la presente Orden.

Primero.—En cada una de las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda existirá un Secretario de Subdirección que formará parte de la Junta de Jefes de la Subdirección respectiva y tendrá como funciones:

- Asumir en caso de vacante, ausencia o enfermedad la Jefatura de los servicios encomendada a la respectiva Subdirección, bajo la inmediata dependencia del Subdirector a quien corresponda la sustitución, de conformidad con la norma 3.ª de las provisionales de Organización del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobadas por Orden de 24 de enero de 1961.
- Ejercer la vigilancia de los servicios encomendados a la Subdirección General, cuidando del cumplimiento de las órdenes e instrucciones y proponiendo al Subdirector general las medidas adecuadas para una mayor eficacia de los servicios.
- Despachar con los Jefes de Departamento y resolver acerca de los asuntos de mero trámite, entendiéndose por tales los que no estén comprendidos en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Asumir las funciones que en ellos se deleguen en relación con los asuntos de la competencia de la respectiva Subdirección General.

e) Realizar los estudios e informes que le sean encargados por la Subdirección General y cuantos otros asuntos expresamente se le encomienden por ésta.

Segundo.—Los Secretarios de las Subdirecciones serán designados por el Director general entre los funcionarios que presten sus servicios en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 24 de enero de 1961 en aquellas disposiciones que se opongan al contenido de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de julio de 1963 por la que se dispone el cese del Sargento de la Guardia Civil don Francisco Gordo de la Fuente en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Sargento de la Guardia Civil don Francisco Gordo de la Fuente,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Segunda Compañía Móvil de Instructores de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial, con efectividad del día 29 de agosto próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se nombra al Comandante de Caballería (E. A.) don Joaquin Palacios Rincón, Ayudante del Gobernador general de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante del Arma de Caballería (E. A.) don Joaquin Palacios Rincón,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Ayudante del Gobernador general de la Provincia de Ifni, percibiendo los emolumentos que para dicho cargo se asignan en el presupuesto vigente de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se disponen nombramientos en comisión en el Cuerpo de Delineantes procedente de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante, y de conformidad con el Decreto de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 del mismo mes y año).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Los nombramientos en comisión para el empleo de Delineantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos, con efectos económicos a partir del día 1 de abril último, a favor de los actuales Delineantes de primera en propiedad don José Sánchez de las Heras y don José Zurita Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1963.—P. D. José María Gamaza

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Capitán de Infantería don Santiago Zenni Merino.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 2 de julio de 1953, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Capitán de Infantería don Santiago Zenni Merino, en la actualidad con destino civil en la Dirección General de Protección Civil, segundo Jefe local de Protección Civil de Arrecife, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Granada.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—P. D. Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis de Blas Agruso.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Rubalcaba Romo, y con antigüedad de 11 de mayo del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas más dos men-